

## **LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**

### **TITULO XV.- DE LAS EXCEPCIONES AL SIGILO Y RESERVA BANCARIA**

#### **CAPÍTULO I.- NORMAS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LEY SOBRE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DE CUENTAS EXTRANJERAS - FATCA** (incluido con resolución No. JB-2014-2859 de 3 de abril del 2014)

##### **SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las instituciones bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros que se registren o suscriban convenios con la autoridad fiscal en los Estados Unidos de América (IRS - International Revenue Service), para la entrega de la información de los sujetos pasivos determinados en la Ley sobre Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras - FATCA, domiciliados en el Ecuador, deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre reserva y sigilo bancario; en consecuencia, están obligadas a requerir a sus clientes, sujetos pasivos domiciliados en el Ecuador, autorización expresa para poder entregar cualquier información que les pertenezca, la que será de su exclusiva responsabilidad.

Previo a que la institución bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros envíe la información requerida por la autoridad fiscal en los Estados Unidos de América (IRS - International Revenue Service), deberá remitirla al Servicio de Rentas Internas, para su respectivo registro, institución que establecerá las políticas y parámetros para su recepción; además, las instituciones financieras deberán enviar una copia de dicha información a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por la Junta Bancaria.